

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que vencido el término de traslado la parte actora, subsano la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	498
Radicado:	76001311001-2022-00527-00
Proceso:	DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Demandante:	PABLO ANDRES GARROTE CORTES
P. Desaparecida:	DARY LUPE CORTES REDIN
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

El señor PABLO ANDRES GARROTE CORTES en su calidad de hijo y obrando a través de apoderado judicial, presentó demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO de la señora DARY LUPE CORTES REDIN.

Revisada la demanda se observa que cumple con los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 578 del C.G.P. y numeral 1º del Artículo 97 del Código Civil, y a la demandante le asiste interés en la declaración, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Por lo anterior, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO de la señora DARY LUPE CORTES REDIN, adelantada a través de apoderado judicial, por el señor PABLO ANDRES GARROTE CORTES, que se adelantará por el trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

SEGUNDO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO POR EDICTO de la presunta desaparecida DARY LUPE CORTES REDIN, donde se prevendrá a quienes tengan noticias de él, para que las comuniquen al Juzgado.

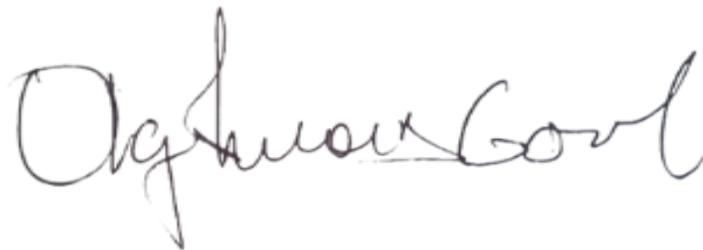
TERCERO: El edicto contendrá un extracto de la demanda, y se publicará por 3 (tres) veces por los menos, en un Periódico de mayor circulación y que se edite en la capital de la República, como "El Tiempo" o "El Espectador", en un periódico de amplia circulación local, como "El País" u "Occidente", y en una Radiodifusora Local. Las publicaciones en los medios escritos deberán hacerse el día domingo, y mediando por los menos cuatro (4) meses entre cada dos citaciones.

CUARTO: Surtido el emplazamiento, sin que se tenga noticias sobre el paradero de la ausente, se designará Curador Ad-Litem a la presunta desaparecida, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda, para que pueda ser oído dentro de la actuación.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 043 EN LA FECHA 15 DE MARZO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La secretaria  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
--

APL